el proceso de pleyto que entre el concejo Justicia e Regidores oficiales
e omes buenos de la villa de aleb e gaston de cayzedo por parte
en nombre de una parte. y el concejo Justicia y Regidores oficiales
e omes buenos de la villa de mula e alonso de yarraga
e fernando de yarraga e ymon de yarraga e ynfantiler
nandez e juan cauallero e alonso Ximon vecinos de la
villa de mula presos en esta corte e alonso aluarez de
villa real supir en su nombre de otra. vieron que de vim
Ximeboca y Ximeboca por dia de atenta de todo fecho por parte
de la villa de mula e vecinos particulares della de las fines de la
pasta de la ymp en el dicho pleyto dada y el hizen por tero juez
de terminos de ymp. y de la relacion que della fue ynter
puesta e que mandaron e mandaron que todas las tierras y montes
prados y abreuaderos del concejo de la dicha villa de mula y personas
particulares della despues de la dicha sentencia y relacion de la
otra de e ocupado la dicha villa de aleb y vecinos e morado
de la los tornen y restituyan la dicha villa de aleb e vecinos
e moradores della libre mente e sin costa alguno. e que mandaron
e mandaron la dicha villa de mula e vecinos e moradores della que
durante la pendencia de este pleyto y hasta que fenecido e acabado
de y en e consientan la dicha villa de aleb e vecinos e moradores
della gozar los dichos terminos que tenian e poseyan al tiempo de la
pasta de la dicha sentencia e no les pertenecen ni molesten sobre la
dicha posesion so pena de mill ducados para la camara del fisco de su
magt. e que dexan reservan y reseruaron su derecho saluo a la dicha villa
de aleb e vecinos e moradores della para que puedan proseguir su
justicia contra los dichos fernando de yarraga e ymon de yarraga e
ynfantiler nandez e juan cauallero y alonso Ximon sobre los danos
que dizen que han recebido en las haces e tierras que les han ocupado e
pastos que les han cogido segun y como y ante quien vieren que les cumple. e
otro si conde naron a los dichos fernando de yarraga e ymon de yarraga
y ynfantiler nandez. e juan cauallero e alonso Ximon en las costas
en prosecucion de esta causa por parte de la dicha villa de aleb hechas
e tasacion de las quales en si reservaron y ansi lo pronunciaron e mandaron